



**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras, así como su Mantenimiento, modificación e iluminación, en el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Anunciante.** Persona física o moral que difunda o publicite bienes, servicios o actividades, a través de los Anuncios contemplados en el presente Reglamento, que puede o no ser propietario del Anuncio.
- II. **Anuncio.** Cualquier medio físico o digital, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje escrito o en imágenes relativos a la transacción de bienes y servicios o al ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, artísticas, técnicas, cívicas, culturales, deportivas, artesanales o cualesquiera otras.
- III. **Área Asignable.** Espacio aprovechable de una fachada para la colocación de Anuncios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. **Autoridad Competente.** Aquella dependencia Federal, Estatal o Municipal que tiene facultades técnicas y jurídicas que le permiten emitir opiniones técnicas o dictámenes y, en su caso, autorizaciones en la materia de su competencia.
- V. **Carátula.** Superficie de cualquier material utilizada como área de exposición de un Anuncio. En caso de utilizarse dos vistas (anverso y reverso) se considerará como dos Carátulas.
- VI. **Contexto Urbano.** Las fachadas de casas y edificios públicos, privados y religiosos. Su volumen, proporciones y armonía de segundos y terceros planos, bardeados, cercas y frentes de los predios baldíos, interrelación de plazas, senderos, vialidades, banquetas y paramentos, tejido de techumbres y cobertizos, Mobiliario Urbano reversible y permanente de servicios públicos, concesiones, monumentos conmemorativos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, arbolado, jardinería y todo aquel elemento que se inserta en el Espacio Público.
- VII. **Dirección.** Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- VIII. Director Responsable de Obra.** Es la persona física con título y cédula profesional, con los conocimientos técnicos, normativos y administrativos en materia de construcción, cuya especialidad y actividad está relacionada con un Proyecto urbano o su ejecución, quien asume las obligaciones conferidas por el Reglamento y se compromete a la observancia de la normatividad urbana vigente sobre la materia en los casos en que otorgue su responsiva profesional. Debiendo registrarse ante la Secretaría.
- IX. Espacio Público.** Áreas del Municipio destinadas a las actividades comunitarias, comunales, colectivas o vecinales, de acceso libre a la población a la que sirven, para fines de ocio, recreación o cultura, entre los cuales están la vía pública, plazas, parques, áreas verdes o cualquier otra destinada a la libre convivencia de las personas.
- X. Empresa.** Persona física o moral que comercializa espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar bienes o servicios por medio de Anuncios.
- XI. Imagen Urbana.** Es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de cada elemento que se integra al Contexto Urbano.
- XII. Licencia.** Acto administrativo por el cual se autoriza la instalación, colocación, fijación, modificación, renovación y en su caso, regularización de Anuncios, mástiles para la instalación de antenas, Mobiliario Urbano o Mobiliario Particular, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.
- XIII. Mantenimiento.** Acción bajo responsabilidad del propietario del Anuncio, estructura, mástiles para la instalación de antenas, Mobiliario Urbano o Mobiliario Particular, tendiente a la preservación de la seguridad estructural y demás elementos exigibles en materia de protección civil, así como de su limpieza y conservación de la buena imagen.
- XIV. Mobiliario Particular.** El conjunto de bienes muebles de uso y propiedad privada que se instalan en el Espacio Público con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación.
- XV. Mobiliario Urbano.** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en los edificios y Espacios Públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la Imagen Urbana del Municipio, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas y paradas de autobús.
- XVI. Municipio.** Municipio de Corregidora, Querétaro.
- XVII. Predio Compatible.** Es aquel que cuenta con frente a vialidad pública y tiene uso de suelo permitido para la colocación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas y/o Anuncios y sus estructuras, de acuerdo a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia.
- XVIII. Programa de Mantenimiento.** Acciones de supervisión y Mantenimiento que deben realizarse para asegurar el adecuado funcionamiento de los elementos regulados en el presente Reglamento.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- XIX. Publicidad.** Conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos, música, electrónicos, mecánicos o similares, mediante los cuales se transmite un mensaje respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas.
- XX. Responsable del Inmueble.** Persona física o moral que acredite la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras.
- XXI. Secretaría.** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección, en la aplicación y observancia del presente ordenamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Imagen Urbana del Municipio de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación del presente Reglamento;
- III. Ordenar la regularización o reubicación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras;
- IV. Expedir y modificar, cuando se considere necesario, mediante acuerdo administrativo emitido por el Ayuntamiento, las normas técnicas complementarias de este ordenamiento, para su debido cumplimiento;
- V. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda y/o revocar las Licencias para la colocación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras;
- VI. Determinar las especificaciones técnicas para la instalación de Anuncios visibles desde un Espacio Público, mástiles para instalación de antenas, Mobiliario Urbano y Mobiliario Particular; así como el retiro y Mantenimiento de Anuncios y sus estructuras;
- VII. Expedir, o en su caso, renovar o negar las Licencias para la colocación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras;
- VIII. Ordenar el retiro de los Anuncios instalados en contravención de este Reglamento;
- IX. Ordenar el retiro de bienes considerados abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan Anuncios adosados a los inmuebles;
- X. Ordenar al titular de la Licencia temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, Mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los Anuncios instalados;
- XI. Coordinarse en el ámbito de su competencia con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos relacionados con la colocación de Anuncios y sus estructuras;
- XII. Ordenar la práctica de visitas de verificación que en su caso resulten necesarias para la consecución del objeto de este Reglamento;
- XIII. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, así como las medidas de seguridad correspondientes; y
- XIV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Corresponde a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Realizar las acciones necesarias para el Mantenimiento y limpieza del Mobiliario Urbano del Municipio;
- II. Retirar, en coordinación con la Dirección, el Mobiliario Urbano y la Publicidad no autorizada por el presente Reglamento y que se encuentre colocada en Espacios Públicos y/o privados, así como el Mobiliario Particular colocado en Espacios Públicos sin autorización; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Dirección de Protección Civil:

- I. Elaborar los dictámenes en materia de riesgo y seguridad;
- II. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, Mantenimiento, reparación, retiro o demolición de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras;
- III. Realizar visitas de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;
- IV. Requerir en cualquier momento, al titular de la Licencia el Programa de Mantenimiento firmado por el Director Responsable de Obra, así como la demás documentación que señale en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- V. Requerir preferentemente el uso de materiales reciclables, amigables con el ambiente y no inflamables; y
- VI. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ZONAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 6. La delimitación de zonas para la colocación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras, es la siguiente:

- I. **En Predio Compatible.** Se podrá autorizar la colocación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras, en aquellos predios con frente a vialidad pública con uso de suelo permitido de conformidad con lo dispuesto por los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. **En Espacio Público.** Se podrá autorizar la colocación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular y Anuncios temporales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 7. A las autoridades municipales les está permitida la colocación o instalación de Anuncios en los puentes peatonales, de igual forma, los particulares podrán colocar Anuncios, pero para ello deberán contar con una Concesión otorgada por el Ayuntamiento. En ambos casos, se deberán respetar las especificaciones técnicas que señala el presente Reglamento y en el caso del particular las que señale la Concesión.

ARTÍCULO 8. Para la colocación de Anuncios o mástiles para la instalación de antenas sobre Predio Compatible dentro de los derechos de vía de jurisdicción federal o estatal y en áreas aledañas a las mismas, excepto cuando se ubiquen en un radio de 200.00 metros de puentes vehiculares, debiendo el interesado presentar al momento de su solicitud, la autorización de la Autoridad Competente que ejerza el derecho de vía, debiendo considerarse lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Anuncios y sus estructuras, Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, entre otros, que se pretendan colocar sobre un bien inmueble protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en las colindancias inmediatas a éste o que se encuentren en la delimitación de la zona de conservación del centro histórico de El Pueblito, como requisito para la Licencia municipal, deberán contar con la autorización escrita del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la que se exprese si lo solicitado preserva los valores, características e imagen de la zona en la que se fuese a colocar, así como la especificación de los lineamientos técnicos para su instalación, fijación o modificación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 10. Para efectos de este Reglamento, los Anuncios se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por la forma de colocación:
 - a. **Adosados.** Aquellos que se colocan en un marco o estructura específicamente diseñada a las características del Anuncio, teniendo ese marco o estructura contacto con edificaciones.
 - b. **Autosoportados.** Aquellos que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal es que sus elementos no tengan contacto con edificación alguna.
 - c. **Adheridos.** Aquellos que se colocan mediante algún adherente o engomado, directamente sobre una superficie.
 - d. **A letra suelta.** Aquellos que se colocan mediante elementos individuales, indicando logotipo, marca o texto.
 - e. **De cartelera.** Aquellos en los que se puede difundir el nombre del espectáculo, la programación de funciones y el nombre de los actores; sin poderse instalar Anuncios de propaganda.
 - f. **De directorio.** Aquellos en donde en una misma estructura, se colocan dos o más Anuncios denominativos; que expresen los servicios, actividades, personas y/o lugares que se realicen o se encuentren en ese lugar.
 - g. **De neón.** Aquellos integrados con gas neón o argón o material similar que irradie



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

campo de luz.

- h. **De proyección.** Los que utilizan cualquier sistema para irradiar un campo de luz con un contenido publicitario.
- i. **En bandera.** Aquellos instalados de forma perpendicular al paramento de la fachada.
- j. **En tapiales.** Aquellos instalados en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción.
- k. **Especiales.** Aquellos que por los materiales usados para su elaboración o construcción, o que por los lugares en los que se fijen, coloquen o instalen, no encuadran en ninguna de las presentes clasificaciones.
- l. **Integrados.** Aquellos que en altorrelieve, bajorrelieve o calados formen parte integral de una edificación.
- m. **Inflables.** Aquellos consistentes en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas.
- n. **Mixtos.** Aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción.
- o. **Modelados.** Aquellos consistentes en una figura humana, animal o abstracta, cualquiera que sea el material con el que se fabrique.
- p. **Móviles.** Aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, mecánico, o de personas, que tenga finalidad específicamente promocional o publicitaria.
- q. **En pantalla electrónica.** Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos.
- r. **De pendón o gallardete.** Aquellos que mediante lona, plástico, papel o cualquier otro material, suspendido en el Mobiliario Urbano.
- s. **Pintados.** Aquellos realizados mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de edificaciones.

Para la colocación de Anuncios con características especiales o distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento, la Dirección revisará y dictaminará sobre la solicitud, atendiendo a sus características, dimensiones y zonificación.

- II. Por el lugar en que se coloquen:
 - a. En fachadas, andamios, tapiales o postes.
 - b. En vidrierías, escaparates, cortinas o puertas metálicas.
 - c. En marquesinas o toldos.
 - d. En pisos, predios no edificados o parcialmente edificados.
 - e. En paraderos de transporte público, mobiliario para venta de periódicos, mobiliario para aseo de calzado y cualquier otro lugar diferente a los mencionados en este artículo.
- III. Por su duración:
 - a. **Temporales.** Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales.
 - b. **Permanentes.** Cuando se autoricen por un plazo mayor a 120 días, hasta un año calendario.
- IV. Por su contenido:
 - a. **Denominativos.** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se ofrezca en el predio donde se desarrollen las actividades comerciales o de servicios, o en su caso la difusión de eventos, de promoción para venta, uso o consumo de los mismos.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- b. De Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando éstos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades.
- c. Institucionales.** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones de los tres órdenes de gobierno.
- d. Sociales.** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social.
- e. Mixtos.** Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GENERALIDADES DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 11. Este Reglamento regula los Anuncios y estructuras que sean visibles desde el Espacio Público.

Aquellos Anuncios y estructuras que coloquen autoridades federales, estatales o municipales, no requerirán Licencia, únicamente se deberá dar aviso de conocimiento a la Dirección, indicando la clasificación, contenido, ubicación y temporalidad del mismo, debiendo considerar las normas generales de este Reglamento, especialmente en lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y movilidad en Espacios Públicos.

ARTÍCULO 12. Este ordenamiento no será aplicable tratándose de la manifestación o difusión oral, escrita o gráfica de ideas que realicen los ciudadanos en el ejercicio de las garantías individuales consagradas a su favor por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 13. Los Anuncios que se refieran a obras, programas y acciones gubernamentales, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y en su caso, por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 14. El contenido de los Anuncios se apegará a lo dispuesto en las leyes que regulan las materias respectivas y el texto de los mismos deberá estar preferentemente en idioma español, con sujeción a las reglas gramaticales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Así mismo, deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a. Contar con la Licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualquier otro permiso previsto por algún otro ordenamiento legal;
- b. El Anuncio de bebidas alcohólicas y tabaco deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley General de Salud y la normatividad vigente y aplicable en la materia;
- c. Se prohíbe utilizar símbolos patrios con fines comerciales, salvo comunicados de carácter institucional, atendiendo la legislación federal en la materia; y
- d. Queda también prohibido:
 - 1. Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

2. Dar un falso concepto de la realidad;
3. Atentar contra la moral, las buenas costumbres u ofender los derechos de terceros;
4. Promover la desintegración familiar o la drogadicción; y
5. Anunciar pornografía.

ARTÍCULO 15. En ningún caso se permitirá la colocación de Anuncios que por sus especificaciones técnicas de colocación, o bien por su ubicación, pongan en riesgo la salud, vida o integridad física de las personas o sus bienes, que deterioren los inmuebles o edificaciones cercanas o afecten la prestación de servicios públicos o limpieza e higiene o alteren el entorno arquitectónico, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 16. Para la colocación de Anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

- I. Se deberá cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento, las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Sólo se podrán instalar en los Predios Compatibles de acuerdo al presente Reglamento. El predio deberá contar con espacio necesario sin interferir con los cajones de estacionamiento o espacios de circulación peatonal y el Anuncio no deberá sobresalir del alineamiento o colindancias;
- III. El diseño estructural de cada Anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la Imagen Urbana; y
- IV. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

ARTÍCULO 17. La Dirección podrá autorizar la colocación de Anuncios con elementos de iluminación, únicamente si éstos armonizan con la Imagen Urbana, aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, los cuales no deberán de invadir de ninguna manera el espacio aéreo de los predios vecinos y/o de la vía pública.

Para la colocación de Anuncios con estas características, se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección de Protección Civil municipal, así como cumplir con los requisitos definidos en las Normas Técnicas Complementarias derivadas de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. La Dirección no autorizará la colocación de Anuncios con elementos de iluminación cuando:

- I. Invada predios colindantes o la vía pública;
- II. Deslumbre, moleste o interfiera con la visibilidad de los peatones o conductores de vehículos debido a la luminosidad que emita;
- III. Provoque reflejos o concentraciones de luz intensos hacia el Espacio Público o inmuebles colindantes;
- IV. Afecte la arquitectura de la fachada del inmueble o de la Imagen Urbana;



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- V. Provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico; o
- VI. Presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 19. En espacios de predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta dos tipos de Anuncios por cada fachada, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. Para la colocación de Anuncios autosoportados y adosados que excedan de 3.00 m², su construcción deberá ser de acuerdo al diseño estructural y bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, ambos registrados ante la Secretaría, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Obtener la Licencia para su colocación;
- II. Elaborar la memoria de cálculo y diseño estructural del Anuncio o de los elementos que lo contendrán;
- III. Dirigir y vigilar el proceso técnico y operativo de los trabajos para la colocación de estos Anuncios;
- IV. Colocar en algún lugar visible del Anuncio, una placa metálica con su nombre, número de registro en la Secretaría, número de Licencia, nombre y domicilio del propietario del Anuncio;
- V. Otorgar carta responsiva ante la Dirección, así como la documentación que acredite su calidad de profesionista en la materia y como Director Responsable de Obra registrado en la Secretaría; y
- VI. Dar aviso a la Dirección del inicio y la terminación de los trabajos relativos a la colocación y Mantenimiento de Anuncios a su cargo.

ARTÍCULO 22. Los propietarios de Anuncios o inmuebles donde se encuentren colocados los Anuncios, son responsables en todo momento de su Mantenimiento y retiro, de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan, así como de daños que causen a terceros.

Para los Anuncios adosados o autosoportados mayores a 3.00 m², el Anunciante o el propietario, indistintamente, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, que ampare cada Anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

ARTÍCULO 23. Para la colocación de Anuncios, el propietario del Anuncio será responsable de contar, en su caso, con la autorización y asistencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de la dirección de Protección civil municipal, en cuanto a las maniobras viales requeridas, así como señalamiento vial necesario de acuerdo a lo que indique dicha autoridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 24. Los Anuncios temporales podrán colocarse en andamios, tapiales, fachadas y bardas, en los términos del presente capítulo.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 25. Los Anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obra en proceso de construcción estarán limitados al término que comprenda la Licencia de Construcción y su autorización se expedirá bajo las siguientes condiciones:

- I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación;
- II. Los tapiales solo podrán utilizarse para promocionar la edificación que se construye, el servicio que se prestará o el giro mercantil que se ejercerá en ella bajo las normas aplicables a los Anuncios de tipo denominativo, en un espacio no mayor al equivalente del 50% de la dimensión del tapial. El 50% restante podrá asignarse institucionalmente, o bien, la Dirección podrá autorizar un color uniforme o una representación gráfica del edificio a construir o intervenir;
- III. La Dirección podrá solicitar al Responsable del Inmueble donde se edifica o al responsable de la obra, la utilización del tapial para la difusión de campañas institucionales y su uso para actividades artísticas y culturales que fomenten o fortalezcan el desarrollo social; y
- IV. La Publicidad que se colocará en los tapiales deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública.

ARTÍCULO 26. Tratándose de Anuncios adheridos, la Dirección podrá autorizarlos exclusivamente de manera temporal hasta por un periodo que no excederá los 120 días naturales, debiendo ser colocados con un adhesivo que permita su total y fácil retiro.

ARTÍCULO 27. No se permitirá la colocación de Anuncios pintados ni adheridos en postes, muros, y bardas perimetrales de predios visibles desde el espacio Público, ni aun con el consentimiento del propietario de, poste, barda o muro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no aplica para Anuncios de carácter político en periodo electoral, de conformidad con los ordenamientos de la materia, en cuyo caso, la Dirección expedirá la Licencia correspondiente especificando el contenido, así como la fecha en que habrán de ser borradas o desaparecidas dejando la barda de que se trate totalmente repintada.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

ARTÍCULO 28. Los Anuncios denominativos pueden colocarse en fachada o ser autosoportados, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. Los Anuncios denominativos en fachada podrán ser adosados, adheridos, a letra suelta, pintados o integrados y con iluminación interna o externa y solo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al Anuncio.

Sólo se podrá instalar un Anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles o vialidades. En estos supuestos podrá instalarse un Anuncio por cada fachada con acceso al público y con frente a una vialidad, los cuales deberán tener dimensiones y características uniformes entre sí, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Quedan prohibidos los Anuncios denominativos que excedan de manera total o parcial del límite de la fachada, así como aquellos en muros de colindancia en su cara exterior.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 30. Los Anuncios adosados únicamente podrán ser denominativos, bajo las especificaciones que contempla el presente Reglamento y deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Las cajas, gabinetes o tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del Anuncio;
- II. Cuando su tamaño exceda de 3.00 m², el diseño deberá ser elaborado y firmado por un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, ambos registrados ante la Secretaría y deberán contar con un seguro contra daños a terceros, el cual deberá estar vigente durante el tiempo en que el Anuncio esté instalado;
- III. El Área Asignable a considerar en una fachada para la colocación de un Anuncio adosado, será la comprendida en una zona que se encuentre libre de interferencia de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales o balaustradas y demás elementos u objetos que puedan afectar la edificación, generen o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes;
- IV. Podrán estar parcial o totalmente iluminados o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumplan con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento; y
- V. Los Anunciantes y las Empresas serán responsables del buen estado de las fachadas, así como de la reparación o sustitución del objeto al cual esté adosado el Anuncio, inclusive de los daños que se pudieran causar por el retiro del mismo o por mal funcionamiento o fijación.

ARTÍCULO 31. Las dimensiones máximas de los Anuncios denominativos en fachada en edificaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del Área Asignable, misma que se determinará de acuerdo a las medidas de la fachada (de la edificación total o bien de la fachada del local comercial) y se determinarán de acuerdo a los siguientes factores:

- I. La longitud y la altura del Área Asignable se determinará a partir de la multiplicación de la longitud o altura total de la fachada de la edificación, o bien, de la longitud o altura máxima del local comercial, con el factor correspondiente, a través de la aplicación de la siguiente tabla:

Altura de la fachada o local			Factor	
Mayor o igual a \geq	0 m	Menor a $<$	2.00 m	0.50
	2.00 m		3.00 m	0.45
	3.00 m		4.00 m	0.40
	4.00 m		5.00 m	0.35
	5.00 m		6.00 m	0.30
	6.00 m		10.00 m	0.25
	10.00 m		En adelante	0.20

Longitud de la fachada o local			Factor	
Mayor o igual a \geq	0 m	Menor a $<$	4.00 m	0.45
	4.00 m		6.00 m	0.40
	6.00 m		8.00 m	0.35
	8.00 m		10.00 m	0.30
	10.00 m		15.00 m	0.25



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

	15.00 m		30.00 m	0.20
	30.00 m		60.00 m	0.18
	60.00 m		En adelante	0.15

ARTÍCULO 32. En los escaparates o ventanales de los establecimientos se permitirán Anuncios en vidrio visibles desde el Espacio Público, exclusivamente denominativos, donde el ventanal será tomado en cuenta como la totalidad del Área Asignable y no podrá rebasar las dimensiones máximas que resulten de la aplicación de las tablas del artículo anterior.

ARTÍCULO 33. En cortinas o puertas metálicas únicamente podrán colocarse Anuncios denominativos y estar pintados o adheribles. En este caso, la superficie total de la cortina será tomada en cuenta como Área Asignable y no podrá rebasar las dimensiones máximas que resulten de la aplicación de las tablas del artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Cuando los establecimientos tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un Anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Cuando los locales comerciales u oficinas no cuenten con acceso directo al exterior, deberán compartir el espacio de manera equitativa con todos los locales comerciales u oficinas existentes en el Área Asignable correspondiente.

ARTÍCULO 35. El Anuncio autosoportado denominativo de un conjunto comercial y de los locales comerciales que lo integran, se podrá contener en un Anuncio autosoportado de directorio.

ARTÍCULO 36. El Anuncio autosoportado, ya sea denominativo, de cartelera o de directorio, podrá ser colocado por cada vialidad que exista colindante al predio, siempre y cuando cada uno de éstos no exceda de 21.00 m² en la suma total de sus Carátulas individuales considerando ambas caras.

ARTÍCULO 37. Tratándose de Anuncios adosados en postes, la Dirección podrá autorizar su colocación, dentro de un radio de 1000.00 metros del perímetro del lugar que se anuncie y bajo las siguientes condiciones:

- I. La distancia mínima entre postes que ostenten Anuncios deberá ser de 100.00 metros, independientemente de que los Anunciantes sean diferentes;
- II. No podrán exceder de 0.70 metros de longitud por 0.90 metros de altura;
- III. No podrán ubicarse a una altura menor a 2.20 metros del nivel de banqueta;
- IV. En cada poste se podrán colocar hasta dos Anuncios; y
- V. En el caso de que los postes sean propiedad privada u otras entidades distintas al Municipio, el solicitante deberá contar previamente con el consentimiento por escrito del propietario y presentarlo acompañado al escrito de solicitud.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

ARTÍCULO 38. Los Anuncios autosoportados deberán ejecutarse de acuerdo con el diseño estructural presentado por el Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación.

ARTÍCULO 39. Los Anuncios autosoportados se clasifican de la siguiente manera:



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- I. Denominativos;
- II. De directorio;
- III. De cartelera;
- IV. De propaganda; y
- V. Mixtos.

ARTÍCULO 40. Son elementos integrantes de un Anuncio autosoportado:

- I. La base o elementos de sustentación, tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el Anuncio;
- II. La estructura de soporte;
- III. Los elementos de fijación o de sujeción;
- IV. La caja o gabinete de Anuncio;
- V. Las Carátulas;
- VI. Los elementos de iluminación;
- VII. Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII. Los elementos o instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 41. Se podrá autorizar la colocación de Anuncios autosoportados de cualquier tipo bajo las siguientes especificaciones técnicas, además de lo contemplado en el Capítulo Tercero del Título Segundo del presente Reglamento:

- I. La superficie mínima del predio en el que se colocará el Anuncio deberá ser de 150.00 m², parcialmente construido o libre de construcción;
- II. Deberán ubicar el Anuncio en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, dejando como mínimo libre el área de desplante de la cimentación sobre el terreno y no deberán invadirse áreas de estacionamiento o circulaciones peatonales;
- III. Las Carátulas deberán estar montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No deberán sobresalir del alineamiento oficial autorizado ni de las colindancias del predio en que se ubique; y
- IV. En caso de pretender colocar cualquier tipo de Anuncio autosoportado cercano a cualquier instalación de cables aéreos de la Comisión Federal de Electricidad, líneas de gasoductos u oleoductos, drenes, canales o similares, deberá ser evaluado en base a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 42. Los Anuncios autosoportados denominativos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener hasta dos Carátulas como máximo, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. La dimensión máxima de cada Carátula o de la suma de las Carátulas por vista será de 21.00 m², libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- III. La altura máxima será de 20.00 metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la Carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- IV. La base o elementos sobre vialidad primaria regional, sobre corredor urbano, sobre vialidad primaria urbana y sobre áreas compatibles, deberán tener una altura máxima de 12.00 metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la Carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- V. Las demás que contemple el presente ordenamiento.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 43. Los Anuncios autosoportados de directorio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener una Carátula para Anuncio denominativo individual y una Carátula para Anuncio de directorio como máximo, por cada cara; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen plazas, centros comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento;
- III. La Carátula para Anuncio denominativo individual sólo podrá contener Anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La Carátula para Anuncio de directorio solo podrá contener Anuncios denominativos de los locales comerciales, de servicios y de oficinas que formen parte de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale; esta Carátula deberá contener los espacios o divisiones de acuerdo al número de locales permitidos;
- V. La dimensión total de la Carátula ubicada en la misma orientación en dos niveles (una por cada cara) será de 21.00 m² libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VI. La altura máxima será de 12.00 metros, determinada por el nivel de la banquetta más próxima hasta la parte superior de la Carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 44. Cuando en una plaza, centro comercial, industrial o de servicios o en clubes deportivos, recreativos, culturales o sociales funcionen una o varias salas cinematográficas o de cualquier tipo de espectáculos, así como en los teatros, cines, auditorios e inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos públicos, podrá optarse por una de las siguientes alternativas, según las características del predio:

- I. Instalar un Anuncio adosado de cartelera bajo las especificaciones contenidas en el presente ordenamiento; o
- II. Instalar un Anuncio autosoportado de cartelera bajo las especificaciones contenidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 45. Los Anuncios autosoportados de cartelera, adicionalmente deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener una Carátula para Anuncio denominativo individual y una Carátula para Anuncio de cartelera como máximo, por cara, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen salas de cines, teatros, auditorios, así como plazas y centros comerciales en donde operen salas de cine y teatros;
- III. La Carátula para Anuncio denominativo individual sólo podrá contener Anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La Carátula para Anuncio de cartelera solo podrá contener los nombres de las películas, de las exposiciones, de las obras de teatro y sus horarios de función. No podrán contener Anuncios de propaganda o denominativos;
- V. La dimensión máxima total de ambas Carátulas ubicadas en la misma cara en dos niveles será de 21.00 m², libre de la estructura y los elementos de iluminación;



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- VI. La altura máxima será de 12.00 metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la Carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46. Los Anuncios autoportados de propaganda y autoportados mixtos, deberán cumplir adicionalmente con las especificaciones técnicas que señalan las fracciones siguientes:

- I. Los Anuncios autoportados de propaganda deberán tener un solo nivel y podrán tener hasta dos Carátulas, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No se podrán colocar Carátulas en distintos niveles y deberán contar con la misma proporción, forma y altura, así como encontrarse paralelas la una con la otra;
- II. Los Anuncios autoportados mixtos podrán tener hasta dos Carátulas como máximo en un solo nivel (una por cada cara) y hasta dos niveles de Carátulas, siendo el nivel inferior para uso exclusivo de Anuncios de directorio o denominativo;
- III. Podrán tener elementos de iluminación únicamente cuando éstos estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico;
- IV. No deberán interferir con los señalamientos viales;
- V. Únicamente podrán instalarse en Predios Compatibles con frente a vialidad con sección igual o mayor a 40.00 metros, de conformidad con el alineamiento correspondiente;
- VI. La dimensión máxima de cada Carátula (por cara) será de 93.00 m² libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VII. La altura máxima será de 21.00 metros, determinada a partir del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la Carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- VIII. En caso de existir elementos que imposibiliten la adecuada colocación del Anuncio, tales como cables aéreos, vegetación o algún elemento, previo documento técnico de análisis por parte del Director Responsable de Obra y autorizado por la Dirección, la altura podrá aumentarse hasta 26.00 metros;
- IX. La distancia mínima de separación entre estos tipos de Anuncios será de 200.00 metros, medidos de la siguiente manera:
 - a) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40.00 metros y menores a 60.00 metros, la distancia será medida de forma radial; y
 - b) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60.00 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera;
- X. Este tipo de Anuncios no podrán ubicarse al interior de gasas de incorporación y desincorporación de vialidades. Así mismo, no podrán ubicarse a menos de 200.00 metros de los inicios de las pendientes descendiente y ascendiente de cualquier paso a desnivel, puente vehicular, gasas de incorporación y desincorporación u otros accesos;
- XI. Las estructuras en las que se coloquen podrán ser susceptibles de alojar antenas de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia. Para estos casos deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet; y
- XII. Deberán contar con un seguro contra daños a terceros por un monto de cinco millones de pesos por cada Anuncio autorizado, el cual deberá estar vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

ARTÍCULO 47. Los propietarios de Anuncios autoportados al momento de presentar su solicitud de Licencia o renovación deberán adjuntar un Programa de Mantenimiento.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 48. En el caso de Anuncios autoportados, y una vez autorizada la Licencia, se deberá depositar ante la Dirección una fianza a favor del Municipio, para garantizar su retiro, por el 20% del monto total del valor del Anuncio, la cual deberá mantenerse vigente y actualizada anualmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 49. Únicamente se podrán autorizar pantallas electrónicas en zona urbana, en Predio Compatible con frente a vialidades con una sección de 40.00 metros o mayor, de conformidad con el alineamiento correspondiente.

Los Anuncios autoportados de pantalla electrónica deberán cumplir con lo señalado en este capítulo independientemente de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Segundo.

Las especificaciones técnicas de la pantalla electrónica deberán ser presentadas por el Responsable del Inmueble a la Dirección a efecto de que sean validadas y autorizadas. Estas especificaciones quedarán señaladas en la Licencia correspondiente.

ARTÍCULO 50. Se podrán autorizar Anuncios en pantallas electrónicas, cuando:

- I. No atenten contra la seguridad vial, de acuerdo a dictamen técnico emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Sus características y dimensiones sean acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico;
- III. Se hayan presentado para su aprobación los planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales avalados por un Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, además de los requisitos señalados en el presente ordenamiento;
- IV. Contenga un sistema electrónico para el intercambio de información en cartelera que pueda permitir la difusión de información oficial y Anuncios de servicio social, autorizados por el Municipio;
- V. Contenga elementos electrónicos de control que regulen la intensidad a fin de proporcionar como máximo 75 luxes de diferencia entre la luminosidad ambiental y la fuente de luz de la pantalla electrónica, debiendo contemplar una disminución de la luminosidad en el horario de las 19:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente;
- VI. Se convenga con el Municipio, sin cargo alguno, el uso de hasta 54,000 segundos mensuales para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público;
- VII. Se convenga con el Municipio la exhibición de noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en intervalos no inferiores a 15 minutos provenientes de fuentes oficiales coordinadas; y
- VIII. Se convenga con el Municipio, la instalación a costa del propietario de la pantalla, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a internet gratuita para usuarios en un radio de 300.00 metros.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 51. Para los Anuncios autoportados de pantalla electrónica de propaganda o mixtos, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos Capítulo Sexto del Título Segundo del presente ordenamiento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solo podrá colocarse una pantalla electrónica por cada Anuncio autoportado. En caso de que el interesado pretenda utilizar la otra cara con una Carátula publicitaria, ésta deberá estar en el mismo nivel que la pantalla y respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de Anuncios;
- II. La dimensión máxima de cada Carátula será de 64.00 m² libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- III. La distancia mínima de separación entre dos Anuncios autoportados de pantalla electrónica, será de 600.00 metros, medidos de forma lineal sobre la misma vialidad sin importar el sentido;
- IV. Las estructuras en las que se coloquen Anuncios autoportados de pantalla electrónica podrán alojar antenas de telecomunicación y deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección y de la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración del Municipio; y
- V. Deberá estar habilitada para difundir mensajes de servicio social, mensajes institucionales y/o de emergencia, para lo cual podrá contar con un sistema de publicación de mensajes de forma remota.

ARTÍCULO 52. La Dirección podrá desarrollar Normas Técnicas Complementarias relativas a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior, así como especificaciones de tiempo de permanencia de imagen, ciclo de rotación, luminosidad y otras que determinen su modo de utilización.

ARTÍCULO 53. No se autorizarán aquellas secuencias que pretendan imitar efectos de las señales viales o puedan por esta similitud causar efectos negativos en los conductores de cualquier tipo de vehículo y que puedan ser causa de accidentes viales.

Para lo cual, todo anuncio deberá contar con dictamen técnico favorable emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS INFLABLES

ARTÍCULO 54. Para la Licencia temporal que emita la Dirección para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los Anuncios en objetos inflables se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deben ser de tipo denominativo, para difundir promociones, eventos o Publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II. El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, no pudiendo exceder de la proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su longitud. En todo caso, la altura máxima a la que puede flotar el inflable será de 20.00 metros contados a partir del nivel de la banqueta a la parte superior del inflable;
- III. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2.00 metros alrededor del perímetro del mismo;



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- IV. Los objetos no podrán colocarse en el Espacio Público, ni deberán sobresalir del alineamiento oficial, tampoco podrán impedir el tránsito peatonal o vehicular ni podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su anclaje;
- V. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y
- VI. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el predio del Anunciante, objeto de la promoción o evento anunciado.

Para los casos señalados en este artículo, el Anunciante y la Empresa, indistintamente, deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables, mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS TOLDOS

ARTÍCULO 55. Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de Anuncios en toldos cuando la fachada del inmueble presente asoleamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Su colocación deberá ser reversible, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre un eje horizontal;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Los toldos podrán ser parte de los elementos arquitectónicos de las fachadas; y
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por la Dirección.

ARTÍCULO 56. Los toldos podrán contener Anuncios denominativos pintados o integrados, en sustitución al denominativo en fachada, donde el Área Asignable del Anuncio corresponderá al 40% del total de la superficie del toldo y bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor al Área Asignable que correspondería de la aplicación del artículo 31 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 57. La colocación de toldos no debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.50 metros respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 0.30 metros respecto al paramento de fachada.

TÍTULO TERCERO DEL MOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. La Dirección podrá elaborar catálogos de mobiliario urbano, para los cuales verificará su factibilidad urbana, social, técnica y económica, tomando en consideración lo señalado en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 59. Las propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano deberán:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Considerar en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad; y



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el contexto urbano y asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto, así como los efectos del medio ambiente, permitiendo un fácil mantenimiento.

En las Normas Técnicas Complementarias se podrán incorporar los criterios y gráficos descriptivos a efecto de contribuir a la uniformidad y congruencia estética de estos elementos en el paisaje urbano.

ARTÍCULO 60. Los elementos de mobiliario urbano se clasifican, según su función, de la manera siguiente:

- I. Para el descanso: bancas, paraderos de autobuses y sillas;
- II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V. Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VI. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores; recipientes de pilas y baterías;
- VII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, soportes para bicicletas, quioscos, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- VIII. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y
- IX. Los demás muebles que dicte técnicamente la Dirección, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 61. Las propuestas de mobiliario urbano se presentarán, para autorización del Ayuntamiento, previa opinión técnica de la Secretaría, debiendo los interesados cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías;
- II. En caso de existir, presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso; cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;
- III. Los muebles, de acuerdo al diseño, aristas, cantos vivos y acabados, no deberán representar peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- IV. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, estabilidad, durabilidad y seguridad;
- V. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- VI. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito o aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
- VII. Apegarse a lo establecido en el sistema normativo de equipamiento urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
- VIII. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento y valoración de su propuesta, así como aquellos que la Secretaría determine.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO TERCERO DE LA UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 62. La ubicación y distribución del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, por lo cual, deberá contar con Dictamen Técnico de la Dirección.

ARTÍCULO 63. Para la determinación de la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. El mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre tránsito de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros. En el caso de que el mobiliario se ubique en el límite de la banqueta, deberá estar a una distancia mínima de 0.30 metros del límite de ésta, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad; y
- II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

ARTÍCULO 64. La ubicación de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a los criterios siguientes:

- I. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150.00 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, muebles para aseo de calzado, quioscos, recipientes para basura, cabinas telefónicas, bancas y de aquellos que determine técnicamente la Dirección; y
- II. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- III. Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición; y
- IV. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100.00 metros de dichos elementos, para permitir apreciar las perspectivas del contexto urbano.

ARTÍCULO 65. Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su longitud mayor sea paralela a la banqueta, conservando un paso libre de 1.50 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia mínima de 0.30 metros, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad. Por ningún motivo se deberán fijar o anclar a las fachadas.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, bolardos, elementos de señalización oficial y protección, buzones y recipientes para basura.

ARTÍCULO 66. Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar su retiro, de conformidad con la Opinión Técnica que emita respecto a su reubicación.

ARTÍCULO 67. La nomenclatura en postes deberá emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones o bien adosadas en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura que será entre los 2.50 y 2.70 metros. Las placas de nomenclatura deberán contener por lo menos el nombre de la calle.

CAPÍTULO CUARTO DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 68. La Dirección podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Solo podrá colocarse de manera inmediata a la fachada del predio;
- II. Deberá presentarse estudio de flujos peatonales de la zona donde se pretende instalar el mobiliario particular, así como de elementos adicionales del espacio público como son jardineras, arbustos, árboles, postes de cualquier tipo, entre otros;
- III. La Dirección emitirá la Opinión Técnica correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción y aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad;
- IV. Los derechos que de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda deben cubrirse por la colocación de mobiliario particular en espacio público, deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación;
- V. La instalación del mobiliario será temporal y podrá ser revocada por la Dirección por el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes establecidas en la autorización;
- VI. Queda estrictamente prohibida la ocupación del espacio público con elementos fijos que impidan el libre tránsito de las personas;
- VII. Los muebles a utilizar estarán exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos; debiendo respetar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.50 metros;
- VIII. Los muebles a utilizar no podrán contener ningún tipo de información y deberán ser en colores aprobados por la Dirección, exentos absolutamente de anuncios publicitarios;
- IX. La colocación de mobiliario se autorizará dentro de una franja de 3.00 metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre el espacio público, colocado de tal manera que permita el paso a los peatones con la circulación mínima referida en la fracción VII del presente artículo. El área a ocupar en el espacio público no podrá exceder del 50% de la superficie interior del inmueble y de la longitud máxima de fachada;
- X. En caso de existir toldos, éstos deberán ser retráctiles o tipo sombrilla y de los colores y características que defina la Dirección de conformidad a la Norma Técnica Complementaria correspondiente;
- XI. La Dirección expedirá la Licencia para la Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público, previo pago de los derechos correspondientes;



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- XII. El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y en el área asignada por la Dirección, debiendo ser retirado al término de su horario de funcionamiento conforme lo establecido en la Licencia de Funcionamiento;
- XIII. El mobiliario particular para venta de periódicos y revistas, paraderos de autobuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrá permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario;
- XIV. El titular de la Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público deberá retirar temporalmente el mobiliario a solicitud de la Dirección en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. La solicitud podrá realizarse con 24 horas de anticipación y no causará devolución de derechos;
- XV. En caso de no existir Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público vigente o no se cumplan las características de la misma, la Dirección podrá suspender las actividades que se desarrollan en el lugar, así como solicitar sean retirados los elementos del espacio público; en caso de rebeldía, podrá utilizarse la fuerza pública y será retirado el mobiliario del espacio público, debiendo el propietario del mobiliario demostrar su propiedad, hacer el pago por los costos del retiro y el pago de las sanciones correspondientes, para poder disponer de ellos, una vez que hayan sido retirados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Lo anterior, será suficiente para la revocación de la Licencia correspondiente o la negación de la regularización correspondiente; y
- XVI. La Dirección podrá otorgar Licencia Temporal para la Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. Esta Licencia no podrá exceder de 200 horas y deberán cubrirse los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LAS ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. Las antenas de transmisión o retransmisión de cualquier tipo de comunicación podrán colocarse cuando se cumpla con lo establecido en la normatividad urbana vigente y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. Las antenas deberán estar integradas al contexto urbano de tal forma que se mimeticen con él, siendo la propuesta de integración al contexto evaluada por la Dirección, para lo cual se deberá realizar el análisis del sitio correspondiente. El solicitante deberá presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías.

En el sitio donde se pretenda instalar una antena se podrá conceder un Permiso Provisional para colocar equipos de prueba, previamente a la instalación de la misma.

Las estructuras en las que se coloquen anuncios autosoportados podrán alojar antenas de telecomunicación y deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS EN MATERIA DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 71. Para la colocación de Anuncios en el Municipio se requiere de Licencia expedida por la Dirección previo pago de los derechos previstos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

El otorgamiento de Licencias en materia de Anuncios tendrá vigencia hasta el último día del año en el que se hubiese expedido, pudiendo ser refrendadas a solicitud del Anunciante o de la Empresa.

ARTÍCULO 72. No se requerirá de Licencia para la colocación de Anuncios denominativos adosados a la fachada del establecimiento comercial o de servicios que no excedan de 0.60 metros de alto por 1.00 metros de largo, siempre y cuando se ubiquen en el Área Asignable de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. No requerirá Licencia la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos cuyo lugar de trabajo sea en el mismo inmueble en que se anuncia. Así mismo, no se requerirá Licencia para la venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado.

Para ambos casos, las dimensiones de dichos mensajes no podrán exceder las dimensiones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. Los interesados en obtener Licencia para la colocación de Anuncios deberán elaborar y presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Gestión del Municipio, misma que contendrá y se acompañará de lo siguiente:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, y en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III. Domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique la ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del Anuncio, así como una fotografía del inmueble;
- V. Fotografía de la fachada o del predio en donde se pretende colocar el Anuncio, donde se observen claramente sus características físicas como nivel de banquetta y saliente máximo de alineamiento del predio desde el paramento de la construcción en la que se pretende colocar el Anuncio;
- VI. Carta responsiva firmada por un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del Anuncio, así como la memoria correspondiente que contenga cálculos de estabilidad y seguridad del Anuncio y de los elementos que lo integran;
- VII. Para los casos señalados en la fracción anterior, se deberá entregar a la Dirección el Programa de Mantenimiento que de acuerdo a las características del Anuncio determine el Director Responsable de Obra;
- VIII. El sistema a utilizar cuando sea luminoso;
- IX. En caso de ser autosoportado de propaganda, mixto o pantalla electrónica, copia del Dictamen de Uso de Suelo del inmueble donde se pretende colocar el Anuncio y solo se podrá autorizar su colocación en Predios Compatibles;



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- X. En caso de ser autoportado de propaganda, mixto o pantalla electrónica, la construcción y Mantenimiento del Anuncio, en caso de aplicar, se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural, de conformidad al Programa de Mantenimiento que el primero de los señalados anexe al expediente una vez concluida la construcción;
- XI. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el Anuncio en el predio en específico con una suma asegurada, cuando así se requiera;
- XII. Copia de las autorizaciones, registros, Licencias o permisos de la Autoridad Competente Federal, Estatal o Municipal, cuando en su caso se requieran;
- XIII. Declaración bajo protesta de decir verdad del propietario del Anuncio, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los Anuncios;
- XIV. Autorización emitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro para la colocación de anuncios, en caso de que éstos se ubiquen derechos de vía de carreteras, caminos estatales y municipales; y
- XV. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 75. Cuando las solicitudes que presenten los interesados no cumplan con los requisitos señalados por el artículo anterior, la Dirección les prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, deberá exhibirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en comento.

La Dirección no dará trámite a solicitudes que no reúnan todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. La presentación, contenido de la solicitud y demás documentos que sean agregados, son responsabilidad exclusiva del propietario, poseedor o arrendador del inmueble donde se pretenda instalar, fijar o colocar el Anuncio.

ARTÍCULO 77. La Dirección se encargará de analizar la solicitud y para tal efecto podrá llevar a cabo visitas de verificación o inspección para corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la Licencia.

ARTÍCULO 78. Una vez revisada la solicitud, así como los documentos presentados, la Dirección de acuerdo al tipo de Anuncio resolverá dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de Anuncios adosados, adheridos a letra suelta, integrados y pintados dentro de un plazo de 10 días hábiles, y
- II. Respecto de Anuncios autoportados de cualquier tipo, incluyendo las pantallas electrónicas, el plazo será de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 79. El Responsable del Inmueble, durante la vigencia de la Licencia respectiva, podrá realizar el cambio de leyenda o figura de un Anuncio, mediante aviso previo que dé a la Dirección,



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

anexando al formato la fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

ARTÍCULO 80. Para la renovación de Licencia de Anuncios deberán elaborar y presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Gestión del Municipio, misma que contendrá y se acompañará de:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, y en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III. Folio de la Licencia autorizada;
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad que no han cambiado los datos, así como características de ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del Anuncio, domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;
- V. En caso de haberse modificado alguno de los aspectos anteriores, deberá presentar planos o documentos que indiquen las modificaciones realizadas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Responsiva de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del Anuncio, según lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VIII. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el Anuncio en el predio en específico con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica Complementaria aplicable, cuando así se requiera;
- IX. Copia de las renovaciones, autorizaciones, registros, Licencias o permisos de la Autoridad Competente Federal, Estatal o Municipal, cuando en su caso se requieran; y
- X. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 81. La Licencia deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Número de Licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Periodo de vigencia;
- IV. Nombre, denominación o razón social del titular de la Licencia;
- V. La ubicación, tipo de Anuncio, área asignada y características físicas generales;
- VI. Las condicionantes de la Licencia;
- VII. En su caso, nombre, número de registro y cédula profesional del Director Responsable de Obra;
- VIII. Referencia de los dictámenes y antecedentes de autorización que sustentan el otorgamiento de la Licencia, de ser el caso;
- IX. Prohibición de variar las condiciones de la Licencia sin la previa autorización de la Secretaría;
- X. Causas de revocación de la Licencia;
- XI. Los seguros o fianzas que, en su caso, sean necesarios contratar;
- XII. Las medidas especiales que pudiera requerir su colocación, Mantenimiento o retiro; y
- XIII. Nombre y firma del titular de la Dirección y sello oficial.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 82. Son obligaciones de los propietarios del Anuncio:

- I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con la Licencia correspondiente;
- II. Proporcionar a la Dirección, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el aprovechamiento del bien objeto de la Licencia;
- III. Respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado; y
- IV. En general, cumplir con las disposiciones de la Licencia y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 83. La Secretaría de Desarrollo Sustentable ordenará la clausura de Anuncios en los siguientes casos:

- I. No contar con la Licencia correspondiente;
- II. Dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
- III. Dejar de cumplir alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la Licencia o modificarlas sin la previa autorización de la Dirección;
- IV. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;
- V. Hacer caso omiso de las notificaciones y/o requerimientos emitidos por la Dirección;
- VI. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en la Licencia; y
- VII. Podar o talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 84. La Dirección ordenará la revocación de la Licencia de Anuncios en los siguientes casos:

- I. Otorgar datos falsos al ingreso de la solicitud;
- II. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la Dirección;
- III. Colocar otros Anuncios en el inmueble sin contar con la Licencia correspondiente;
- IV. Podar o talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. Hacer caso omiso en más de dos ocasiones a las notificaciones, requerimientos y/o sanciones; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85. En relación a los procedimientos descritos en los artículos 97 y 98, éstos deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Una vez que se cumpla con la acción de notificación prevista en el presente artículo, se procederá a verificar la audiencia correspondiente, en la que se hará entrega al Responsable del Inmueble el dictamen técnico elaborado por la Dirección, el cual incluirá el estado técnico y legal que guarda el Anuncio.

De dicha audiencia se levantará constancia por escrito.

ARTÍCULO 86. La resolución que para tal efecto dicte la Dirección, deberá estar fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, y deberá señalar un plazo de 24 horas, para que el



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Responsable del Inmueble regularice, reubique, modifique y/o retire el Anuncio. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a las que se pueda hacer acreedor.

ARTÍCULO 87. Transcurrido el plazo otorgado, sin que de forma voluntaria se haya realizado la regularización, reubicación, modificación y/o retiro del Anuncio, el Municipio procederá a ordenar el desmantelamiento y/o recogimiento.

La diligencia prevista en este artículo, se ejecutará haciendo efectiva la fianza otorgada para ese Anuncio. En caso que no se hubiere concedido o no esté vigente la fianza, se cobrarán al Responsable del Inmueble o a la Empresa los gastos que se originen.

ARTÍCULO 88. En el caso de que la Empresa no retire el Anuncio y sus elementos dentro del tiempo señalado para tal efecto, el retiro lo podrá realizar la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por sí o mediante la contratación de servicios de terceros, quedando obligada la Empresa a resarcir los gastos generados dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día en que se haga el retiro, más los relativos al transporte y su almacenamiento.

El servidor público designado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable asistirá al retiro del Anuncio y sus elementos, debiendo levantar un acta administrativa acerca de los actos y hechos que ocurran en dicha diligencia, señalando el lugar en el que habrán de quedar en depósito los objetos retirados.

El personal encargado de asistir a la diligencia de retiro podrá auxiliarse de la fuerza pública para que ésta se pueda llevar a cabo.

La estructura quedará en depósito del Municipio en el lugar que se haya designado al momento de la diligencia.

De no efectuarse el pago dentro del plazo establecido, la Secretaría de Tesorería y Finanzas hará efectivo su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 89. Cuando haya sido necesario retirar un Anuncio en un lugar determinado, no se dará trámite para la Licencia de otro en el mismo lugar, tratándose de la misma Empresa o de otra en caso de que el retiro se haya motivado por razones propias del lugar.

En el caso de que a alguna Empresa, se le hayan retirado 3 o más Anuncios, además de la sanción a la que se haga acreedor por cada uno de ellos, se le restringirá la autorización para instalar nuevos Anuncios, hasta por un plazo de 2 años.

ARTÍCULO 90. La Licencia se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo, considerando los tiempos de renovación de acuerdo al procedimiento aplicable;
- II. Renuncia a la Licencia;
- III. Desaparición de la finalidad de la Licencia;
- IV. Quiebra o liquidación del propietario del Anuncio; y
- V. Cualquiera otra prevista en la Licencia y demás ordenamientos aplicables.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 91. La construcción e instalación del Anuncio que deba realizar el propietario, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los proyectos y autorizaciones correspondiente por parte de la Dirección.

En el caso de realizar la construcción o instalación de Anuncios autoportados de propaganda o mixtos, sin haber dado cumplimiento al párrafo anterior, no procederá la regularización de dicho Anuncio para la Empresa responsable y por lo tanto deberá de removerse antes de proceder cualquier trámite en dicho predio, independientemente de las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 92. En un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al vencimiento de la vigencia de la Licencia para la colocación de Anuncios, el propietario del Anuncio deberá solicitar a la Dirección la renovación respectiva.

ARTÍCULO 93. La realización de obras constructivas, de emplazamiento o colocación de Anuncios autoportados denominativos sin contar con las autorizaciones correspondientes, causará la sanción prevista por este Reglamento.

La colocación no autorizada de un Anuncio o estructura no generará o preestablecerá derecho alguno con respecto a la ubicación o establecimiento de un Anuncio autoportado de cualquier tipo, el cual en todo caso, será retirado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a cuenta del usufructuario del Anuncio.

Los materiales retirados quedarán en garantía hasta en tanto se dé cumplimiento a la sanción correspondiente y a los gastos derivados del retiro del Anuncio o estructura de que se trate.

ARTÍCULO 94. Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características del Anuncio, el propietario del Anuncio deberá modificarlo de conformidad a las indicaciones que la Dirección le requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 95. La Dirección podrá expedir la Licencia para instalar Anuncios de manera temporal, por cada inmueble o evento:

- I. En tapiales.
- II. De información cívica o cultural colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitario, el cual tendrá vigencia máxima improrrogable de 60 días naturales.
- III. Para el caso de los Anuncios inflables la Licencia no podrá exceder de 120 días al año, pudiendo ser distribuidas en máximo cuatro periodos a elección del Responsable del Inmueble.

ARTÍCULO 96. Toda Licencia deberá solicitarse en el formato de la Dirección, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, y en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la Licencia de Construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar;



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del Municipio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar;
- V. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del Responsable del Inmueble, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los Anuncios.

Los Anuncios temporales podrán colocarse pagando el costo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 97. El titular de la Licencia tiene la obligación de retirar toda la Publicidad colocada una vez que concluya la vigencia de la Licencia, ya que de no hacerlo la Dirección no podrá emitir ningún otro permiso.

ARTÍCULO 98. El titular de la Licencia deberá retirar los Anuncios instalados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido la vigencia de la Licencia, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación de Anuncios.

ARTÍCULO 99. Se prohíbe la instalación de elementos de Mobiliario Urbano que no cuenten con la Licencia prevista en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de Mobiliario Urbano, previo trámite de Licencia temporal, cuando:

- I. Se trate de festejos extraordinarios, conmemorativos, cívicos y sociales, propiciados, alentados u organizados por el Municipio, Estado o Federación, y que su instalación sea de carácter reversible, temporal, cuyo plazo no exceda de 60 días naturales, y que no sean adosados a algún inmueble; y
- II. Se trate de elementos de Mobiliario Urbano aislados con Publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de Mobiliario Urbano sin Publicidad, previo análisis y opinión técnica de la Dirección, debiendo contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

AGREGAR AUTORIZACIONES TEMPORALES DE MOBILIARIO Y ANTENAS SI HAY.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 100. La Dirección, previa evaluación y opinión técnica, emitirá el visto bueno del diseño del Mobiliario Urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, Mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

ARTÍCULO 101. Los titulares de los contratos para el diseño, distribución, colocación, operación, Mantenimiento y explotación del Mobiliario Urbano deberán cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contractuales aplicables, y serán solidariamente responsables con el titular de la Licencia correspondiente.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 102. Los titulares de la Licencia para la instalación, operación, explotación de Mobiliario Urbano realizarán el Mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del Mobiliario Urbano que instalen, operen y/o exploten.

ARTÍCULO 103. Es responsabilidad de quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y/o mantener Mobiliario Urbano en Espacios Públicos del Municipio, tramitar ante la Dirección, la Licencia requerida para su realización y que el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Querétaro señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS EN MATERIA DE MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, la Dirección podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 105. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo normado en este Reglamento, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las Licencias en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de los elementos materia de este Reglamentos;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total de los bienes, materiales, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de los elementos materia de este Reglamento, así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- V. El retiro temporal, parcial o total del Anuncio y sus estructuras, mástiles para la instalación de antenas, Mobiliario urbano y Mobiliario Particular; y
- VI. En caso de desacato por parte del Titular de la Licencia o responsables solidarios, la Secretaría podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento y su costo será a cargo del Titular de la Licencia o responsables solidarios.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

ARTÍCULO 106. Las visitas de verificación o inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 107. Para practicar visitas, los inspectores deberán contar con orden escrita firmada por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la que deberá precisarse el lugar o zona a verificarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que le sirvan de fundamento.

ARTÍCULO 108. De toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si el verificado se hubiese negado a proponerlos. El acta circunstanciada se levantará por triplicado y se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque aquella se hubiere negado a firmar, situación que no afectará la validez de la diligencia ni el documento derivado de la misma, siempre que el inspector hubiese hecho mención expresa de esta situación.

ARTÍCULO 109. En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, mes, día y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Calle, número, colonia o población, teléfonos u otra forma de comunicación con que cuente el visitado; código postal y entidad federativa;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión a que se refiere el artículo 66 de este ordenamiento;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la inspección;
- VI. Nombre y generales de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la inspección;
- VIII. Declaración del visitado, si desea hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la inspección, incluyendo los de las personas que la hubieren llevado a cabo.

ARTÍCULO 110. Los servidores públicos que funjan como inspectores deberán de presentar a la Dirección informe mensual sobre el resultado de las diligencias practicadas, a efecto de que ésta proceda a la determinación de sanciones o inicio de procedimiento de revocaciones de las Licencias que no cumplan con lo previsto por en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. Los visitados a quienes se hubiese levantado acta de inspección podrán formular observaciones del resultado de la misma y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la inspección, o bien, podrán hacer uso de este derecho por escrito que deberán presentar en la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

ARTÍCULO 112. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el acta la razón relativa.

ARTÍCULO 113. El Municipio podrá suscribir con el Ejecutivo Federal o Estatal convenios y acuerdos de coordinación tendientes a procurar el ordenamiento territorial del Municipio, así como para realizar actos de inspección y vigilancia tendientes a la verificación del cumplimiento de asuntos del orden federal, estatal y municipal en materia urbana, ecológica y ambiental.



**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 114. Está prohibido colocar o instalar Anuncios de cualquier clasificación o material, en los siguientes lugares:

- I. En Predios no Compatibles o en las zonas no autorizadas para ello en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. En un radio de 100.00 metros, medido en proyección horizontal, del entorno de los monumentos públicos o sitios de interés histórico o cultural, exceptuando aquellos Anuncios denominativos y cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;
- III. En la vía pública, exceptuando aquellos que formen parte del Mobiliario Urbano autorizado;
- IV. En un radio de 100.00 metros, medidos en proyección horizontal a partir del límite del predio, de escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, cuando el propósito sea anunciar bebidas alcohólicas;
- V. En pedestales, plataformas o árboles si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- VI. En cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;
- VII. En fachadas laterales y de colindancia de cualquier edificación;
- VIII. En puentes vehiculares o peatonales, muros de contención o taludes, salvo en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento;
- IX. En las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios;
- X. En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- XI. Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;
- XII. En saliente, en el interior de portales públicos;
- XIII. En cualquier sitio donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- XIV. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o Anuncios permanentes;
- XV. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;
- XVI. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;
- XVII. En las azoteas o planos horizontales de cualquier edificación;
- XVIII. La pinta, colocación, fijación o instalación en bardas, muros y fachadas de todo tipo de Anuncios de carácter político en el que se haga propaganda política o electoral o en el que se contengan imágenes, logotipos, expresiones gráficas o mensajes de esta naturaleza. No obstante lo anterior, los partidos políticos de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las diversas disposiciones en materia electoral podrán hacer uso de los demás Anuncios previstos en el presente Reglamento.
- XIX. En bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como con el Reglamento correspondiente;



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- XX. Sobre vehículos utilizados para propaganda comercial, exceptuando la Publicidad social y denominativa; y
- XXI. En cualquier lugar que a juicio de la Dirección afecte la Imagen Urbana y valor paisajístico.

Asimismo, está prohibido colocar o instalar los siguientes Anuncios:

- I. Anuncios tipo bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que éstos se pretendan ubicar;
- II. Anuncios que contengan palabras obscenas, altisonantes o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- III. Anuncios tipo pendones o bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que estos pretendan ubicarse, salvo en los casos de transmisión de información institucional, siendo de carácter temporal.

ARTÍCULO 115. Está prohibido colocar o instalar Mobiliario Urbano de cualquier material, en los siguientes lugares:

- I. En Predios no Compatibles o en las zonas no autorizadas para ello en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 116. Está prohibido colocar o instalar Mobiliario Particular en Espacio Público cualquier material, en los siguientes lugares:

ARTÍCULO 117. Está prohibido colocar mástiles para la colocación de antenas, en los siguientes lugares:

ARTÍCULO 118. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento:

- I. Colocar Anuncios sin contar con la Licencia correspondiente;
- II. Modificar la estructura de los Anuncios sin autorización previa;
- III. Colocar Anuncios de manera distinta a la autorizada;
- IV. Colocar Anuncios en las zonas y lugares prohibidos;
- V. Colocar Mobiliario Particular en Espacio Público sin la Licencia correspondiente;
- VI. Colocar Anuncios sujetos o adheridos al Mobiliario Urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;
- VII. Colocar Anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la Licencia respectiva;
- VIII. Colocar Anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;
- IX. No realizar los trabajos de borrado y repintado en el caso de Anuncios pintados;
- X. No contar con el seguro vigente contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;
- XI. Omitir los trabajos de conservación, Mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del Anuncio;
- XII. Colocar Anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales;
- XIII. Colocar Anuncios que ataquen los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

- XIV. Colocar Anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- XV. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cuando se requiera;
- XVI. En su caso, no retirar los Anuncios en la forma y plazo establecidos; y
- XVII. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que él mismo señala.

INFRACCIONES EN MOBILIARIO, ANTENAS...

Artículo 125. Los actos jurídicos realizados en contravención a las disposiciones del Código y este Reglamento, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones que conforme al presente Reglamento resulte procedente aplicar.

ARTÍCULO 126. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de Anuncios y antenas, que ordene la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quienes hayan intervenido en la instalación de los mismos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en su instalación:

- I. El Anunciante;
- II. La Empresa; y
- III. El Responsable del Inmueble.

ARTÍCULO 127. Los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas, camellones y arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá retirarlos directamente. De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles y que no cuenten con la Licencia respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 128. La Autoridad Competente sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de la Licencia correspondiente;
- III. Suspensión del registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable;
- IV. Multa;
- V. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción; y
- VII. Clausura y retiro parcial o total del Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras.



CORREGIDORA
CIUDADANA

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

La Autoridad Competente podrá imponer, en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más de las sanciones previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 129. La multa es una sanción pecuniaria cuyo monto podrá fijar la Secretaría de Desarrollo Sustentable o la Dirección de Protección Civil, ambas del Municipio, según sea el caso, conforme a los tabuladores o a los lineamientos que elabore el área respectiva y a la información que la Secretaría le proporcione, buscando proporcionalidad y equidad, por lo que en todo caso deberá considerar la gravedad de la infracción y el daño o peligro que ocasione a la salud pública o a la seguridad de la población y la contravención a los Instrumentos de Planeación Urbana, así como la situación económica del infractor y a las particularidades del caso específico.

En caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor contumaz por su desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 130. Se sancionará con multa de 150 a 1000 días de unidad de medida y actualización, al Responsable del Inmueble y/o responsable solidario que sin contar con la Licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de Mobiliario Urbano, Mobiliario Particular, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras. Procediéndose a su retiro a costa del Responsable del Inmueble y/o responsable solidario.

Así mismo, se sancionará con multa de 150 a 800 días de unidad de medida y actualización al titular de una Licencia que incumpla con las características con las que fue autorizado.

ARTÍCULO 131. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas municipal en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las Leyes fiscales de la materia.

ARTÍCULO 132. Los Responsables de Inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de Mobiliario Urbano, mástiles para la instalación de antenas, Anuncios y sus estructuras en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 133. En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la multa señalada en el presente Reglamento, además de la revocación de la Licencia correspondiente.

ARTÍCULO 134. El hecho de cubrir el importe de la sanción económica impuesta no eximirá al infractor de realizar los trámites y trabajos tendientes a la regularización del trámite para expedición de Licencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 135. Las resoluciones administrativas dictadas por la Autoridad Competente en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora “La Pirámide” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los requisitos que se establecen en el presente Reglamento podrán reducirse y son susceptibles de modificaciones de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y los principios que la misma establece. Lo anterior se realizará propiciando siempre que los beneficios sean superiores a sus costos e incrementando la agilidad, oportunidad y eficacia para el mayor bienestar del usuario.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora “la Pirámide” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Corregidora, en la Ciudad de Corregidora, Qro., 24 de agosto de 2017.

**Lic. Mauricio Kuri González
PRESIDENTE MUNICIPAL**

PRU